

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 661

14 de octubre de 2010

Presentada por los señores *García Padilla, Dalmau Santiago y Suárez Cáceres*
Referida a la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación

RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar a la Junta de Planificación establecer restricciones en el desarrollo del Plan de Ordenación Territorial de Yabucoa en vías de elaboración que impidan la calificación de suelos bajo el Distrito de Zonificación I-2 (Industrial pesado) en este Municipio. Esto con el propósito de viabilizar la identificación de suelos afectados adversamente por operaciones industriales altamente contaminantes y promover su limpieza y futuro desarrollo sustentable. Estas restricciones deberán considerar los efectos detrimentales de las industrias pesadas sobre el aire, agua y otros factores ambientales con el propósito de establecer parámetros de protección a las comunidades afectadas adversamente por la contaminación ambiental prevaleciente como consecuencia de pasadas operaciones industriales.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Junta de Planificación” asigna a esta Junta la responsabilidad de guiar el desarrollo integral de Puerto Rico de modo que fomente en la mejor forma la salud, la seguridad, el orden, la convivencia, la prosperidad, la defensa, la cultura, la solidez económica y el bienestar general de los actuales y futuros habitantes del país. Para llevar a cabo esa encomienda la propia Ley le confiere facultades a la Junta para adoptar un Reglamento de Zonificación para guiar y controlar el uso y desarrollo de los terrenos en Puerto Rico tanto en áreas urbanas como rurales.

A estos fines, la Junta de Planificación ha adoptado el Reglamento de Zonificación de Puerto Rico, siendo su enmienda más reciente en el año 2000 para atemperar el alcance del mismo con la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, conocida como “Ley de Municipios Autónomos”, entre otros estatutos relevantes. Este Reglamento aplica a través de Puerto Rico y aunque la adopción de un Plan de Ordenación Territorial o cualquier Reglamento de Zonificación con una normativa diferente sobre los temas cubiertos en este Reglamento implica la derogación de los mapas de zonificación adoptados al amparo del mismo, la Junta de Planificación mantiene y preserva su jurisdicción frente a los municipios en proceso de obtener su autonomía, como es el caso de Yabucoa. La Ley de Municipios Autónomos es clara al disponer en su Artículo 13.008 (Elaboración, adopción y revisión de los Planes de Ordenación) que los Planes de Ordenación serán elaborados o revisados por los municipios en estrecha coordinación con la Junta de Planificación y con otras agencias públicas concernidas para asegurar su compatibilidad con planes estatales, regionales y de otros municipios. Según se ha informado, la Administración Municipal de Yabucoa se encuentra en la Fase III de Avance del Plan Territorial. Conforme a las disposiciones del Capítulo 13 de la Ley de Municipios Autónomos, para entrar en vigencia, los Planes de Ordenación requerirán su aprobación por la Legislatura Municipal, su adopción por la Junta de Planificación y su aprobación por el Gobernador. En esta Fase III se exige la preparación de un Avance que servirá de instrumento de divulgación de las ideas del plan, así como un medio para promover una amplia participación ciudadana y de las agencias públicas concernidas con los asuntos que atiende el Plan. Mientras este proceso es completado, continúan vigentes las zonificaciones reconocidas por la Junta de Planificación.

Conforme a las disposiciones vigentes en el citado Reglamento de Zonificación se han establecido diversos distritos de zonificación, entre éstos: los Distritos I-1: Industrial liviano; Distrito IL-1: Industrial liviano limitados; Distrito I-2: Industrial pesado y Distrito IL-2: Industrial pesados limitados por proyectos específicos.

Esta clasificación IL-2 es precisamente la que las comunidades de Yabucoa han reclamado durante años que sean vedadas en los proceso de ordenación territorial en este Pueblo, en consideración a los múltiples problemas de contaminación ambiental que enfrentan como consecuencia de las operaciones de industrias altamente contaminantes durante varias décadas, tales como las empresas Shell Chemical, Union Carbide, Sun Oil y otras. Diversos líderes

comunitarios y profesionales de la ingeniería y la calidad ambiental han denunciado que la topografía del Pueblo de Yabucoa ha redundado en una alta concentración de contaminantes productos de operaciones industriales en las áreas al sureste del Valle de Yabucoa, donde precisamente se encuentran ubicadas las concentraciones poblacionales más significativas.

Los propósitos del Distrito I-2 según esbozados en la Sección 29.01 del citado Reglamento es la clasificación de áreas industriales pesadas. La determinación de la extensión de terrenos para industrias pesadas estará basada en las potencialidades del área para el desarrollo de industrias pesadas, la dirección de los vientos, efectos detrimentales de las industrias pesadas sobre el aire, agua u otros tales como olores, ruidos, vibraciones y reflejos de luces; de las implicaciones del tránsito generado por estas industrias en el sistema de transportación; y de la mejor organización del uso de los terrenos. Como objetivo se persigue que los terrenos a clasificarse para industrias pesadas se dediquen a tales fines, excluyendo en este distrito los usos residenciales, comerciales e industrias livianas.

Los usos permitidos en Distritos I-2 son los edificios o pertenencias para la elaboración, fabricación, tratamiento, procesado o refinamiento de: abono, acetona, agregados, caldera o tanque metálico, cloro, gas, gas acetileno, pintura, aceite, laca, trementina o barniz, plaguicidas, procesamiento de arena u otro material extraído de la corteza terrestres, planta de recuperación de energía, entre otros. Además, se permiten el depósito de gas acetileno, depósito o empaquetamiento de hierro viejo incluyendo chatarra, desmembramiento o destrucción de vehículos, disposición de basuras o desechos de animales muertos, dosificadora de hormigón o asfalto, fraguado y forjado de metales, galvanización de metales, graverero, y, actividades industriales que no requieran por su naturaleza una ubicación exclusiva y en cuya operación son incidentales cierto grado de molestias, ruidos, vibraciones, olores, deslumbramiento, humo y emisiones particuladas o gaseosas.

Reconociendo que el Plan de Ordenación Territorial es un instrumento de ordenación integral y estratégico de la totalidad del territorio municipal y puede proveer para subsanar deficiencias del desarrollo existente y promover el uso eficiente del suelo, esta Asamblea Legislativa estima que el estatus actual en el proceso de ordenación territorial de Yabucoa presenta una oportunidad valiosa para garantizar atención inmediata a los reclamos ciudadanos de que se detenga finalmente la ubicación de industrias altamente contaminantes en el pueblo de Yabucoa.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 **Sección 1.-** Se ordena a la Junta de Planificación establecer restricciones en el
2 desarrollo del Plan de Ordenación Territorial de Yabucoa en vías de elaboración que impidan
3 la calificación de suelos bajo el Distrito de Zonificación I 2(Industrial pesado) en este
4 Municipio. Esto, con el propósito de viabilizar la identificación de suelos afectados
5 adversamente por operaciones industriales altamente contaminantes y promover su limpieza y
6 recuperación. Estas restricciones deberán considerar los efectos detrimentales de las
7 industrias pesadas sobre el aire, agua y otros factores ambientales con el propósito de
8 establecer parámetros de protección a las comunidades afectadas adversamente por la
9 contaminación ambiental prevaleciente como consecuencia de pasadas operaciones
10 industriales.

11 **Sección 2.-** La Junta de Planificación deberá someter ante la Asamblea Legislativa un
12 Informe en torno a las gestiones realizadas en cumplimiento de las disposiciones de esta
13 Resolución Conjunta. Este Informe será presentado en un término no mayor de sesenta (60)
14 días a partir de la aprobación de esta medida.

15 **Sección 3.-** Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su
16 aprobación.